



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

27 DE ABRIL DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6467

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **240/2018**, RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, ACREDITADO; EN QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

UNICO. De la revisión a los presentes se advierte que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Nacajuca Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad, en términos del auto de nueve de marzo del dos mil veintidós y del presente proveído.

Quedando a cargo del promovente la tramitación del exhorto correspondiente.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que la parte actora y demandada, no realizaron manifestación alguna a la vista del auto de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, dentro del término que para tales efectos se les concedió, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **SEGUNDA ALMONEDA** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano, consistente en la casa treinta y ocho, ubicada en la Cerrada la Guaya, sin número, manzana dos, del fraccionamiento Bosques de Saloya, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de área privativa total de 105.40 M2 (ciento cinco metros, cuarenta

centímetros cuadrados), desarrollada en tres niveles, planta baja, constante de una superficie de 30.00 m2 (treinta metros cuadrados), primer nivel constante de una superficie de 33.08 M2 (treinta y tres metros, cero ocho centímetros cuadrados), segundo nivel, constante de una superficie de 29.45 M2. (veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros cuadrados), balcón, constante de una superficie de 3.63 M2 (tres metros, sesenta y tres centímetros cuadrados).

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte seis metros con andador; al Sur seis metros con casa treinta y siete; al Este en cinco metros con cerrada la Guaya y al Oeste cinco metros con casa cuarenta y seis.

Le corresponde un cajón de estacionamiento identificado con el numero treinta y ocho ubicado en la cerrada de la Guaya constante de una superficie de 9.24 m2 (nueve metros veinticuatro centímetros), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes al Norte cuatro metros veinte centímetros con cajos de estacionamiento cuarenta y ocho; al Sur cuatro metros veinte centímetros con cajón de estacionamiento treinta y siete; al Este dos metros veinte centímetros con cerrada de la Guaya y al Oeste dos metros veinte centímetros con casa treinta y cuatro. Le corresponde un indiviso del 2.2222%.

Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo contrato de crédito, partida 5079163, folios reales 267977, folio real electrónico 42657.

Fijándose un valor comercial de **\$734,640.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$661,176.00 (seiscientos sesenta y un mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ





No.- 6468

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: MARÍA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ.

En el expediente número 255/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MARIA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMIREZ; en fecha cinco de enero del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Por presentada la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la demandada MARÍA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada MARÍA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de ocho de junio de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las



publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada MARÍA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace del conocimiento a la ocursoante, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales....”

Inserción del auto de inicio de fecha ocho de junio del dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 43,779, pasada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Público 83 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágase devolución de la escritura pública que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 43,779, copia certificada de la escritura pública número 19.419, original de un requerimiento de pago, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una cédula profesional y un traslado; en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de MARIA CANDELARIA DE LOS SANTOS RAMIREZ, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio rústico, ubicado en el camino vecinal, las Gaviotas, primera sección, tomo largo, kilómetro dos más novecientos, del municipio de Centro, Tabasco, hoy según constancia de alineamiento y número oficial, ubicado en Carretera Estatal Villahermosa-Torno Largo, kilómetro dos más cuatrocientos cuarenta y uno punto cero cero, marguen derecha, Ranchería Gaviotas Sur, quinta sección, municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos

del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Asimismo y como lo solicita la promovente, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en



fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados MARGARITA MURGUIA SÁNCHEZ, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLAREAL CARRILLO, IVÁN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SARAI LIZBETH BARAJAS LOPEZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, MIGUEL ANGEL SOTO SALAZAR, RUBEN CHAVEZ BELTRAN, Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ y GABRIELA DIAZ MOSCOSO, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, copia certificada de la escritura pública número 43,779, copia certificada de la escritura pública número 19,419, original de un requerimiento de pago, un estado de cuenta certificado y copia certificada de una cédula profesional; glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADA JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6469

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 032/2022 se radicó el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana ROMANITA PÉREZ ARIAS, por propio derecho; en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós.



JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ROMANITA PÉREZ ARIAS, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: *un certificado de persona alguna original, *un contrato privado de compraventa en original y copia simple, *un plano en original y copia simple, *cinco estado de cuenta en original y copia simple, *una copia de la identificación fiscal del R.F.C., y *tres traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio rustico ubicado en la Calle Ignacio Zaragoza número 854, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de terreno de 116.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 34.67 M con ADDY ETHEL VELÁZQUEZ VERA; Al Sureste 34.60 M con ROMANITA PÉREZ ARIAS y JOSÉ PRIMITIVO TORRES JIMÉNEZ; Al Noreste 3.50 M con ROMANITA PÉREZ ARIAS; Al Suroeste 4.12 M con calle Ignacio Zaragoza, teniendo una superficie total construida de 268.00 M2 (doscientos sesenta y ocho metros cuadrados), la cual se distribuye de la siguiente forma: planta baja de 104.00 M2, primer nivel de 82.00 M2; segundo nivel 82.00 M2.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 032/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a la colindante ADDY ETHEL VELÁZQUEZ VERA y JOSÉ PRIMITIVO TORRES JIMÉNEZ, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación

del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. A fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** del presente proveído, requiérase a la parte actora a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación del presente proveído proporcione domicilio donde pueda ser notificada la colindante ADDY ETHEL VELÁZQUEZ VERA y JOSÉ PRIMITIVO TORRES JIMÉNEZ, apercibidos que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente asunto, lo anterior, con fundamento en los numerales 3 fracción I, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado**, en donde surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para que en representación reciban toda clase de citas, notificaciones y documentos, así mismo revisen, tomen fijaciones fotográficas y saquen copias fotostáticas del expediente que se forme, a los licenciados ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, ISELA SEGURA RAMOS, CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO y XIMENA DEL CARMEN LUGO LEÓN, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. Asimismo, autoriza como abogada patrono a la licenciada ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, personalidad que no se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libro que se lleva en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veinticinco del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

PRH



No.- 6470

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **222/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GLADYS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en once de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **GLADYS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada de contrato de donación y cesión de derechos de posesión, (01) un plano satelital, (01) copia notificación catastral, (01) manifestación única catastral, (02) constancias de posesión, (01) constancia de residencia, (01) constancia de no afectación a terceros, (01) certificado de persona alguna, (01) constancia del instituto registral, (01) constancia del departamento de catastro, (01) cédula catrastral, (02) recibos de pagos; y (04) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efecto de que por sentencia definitiva se le reconozca, como poseedora del predio rústico ubicado en el Poblado Nicolás Bravo de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 5,920.27m². es decir, 00-05-09-20-27 (cero cero hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinte punto veinte y siete centiáreas) el cual tiene en posesión desde hace más de catorce años, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 66.25 metros**, con CAMINO VECINAL, **AL SUR: 50.65 metros**, con DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ Y **20 metros** CON GLADYS AMÉRICA VALENCIA MATÍNEZ, **AL ESTE: 72.50 metros**, con CAMINO VECINAL y **20 metros** CON GLADYS AMÉRICA VALENCIA MERTÍNEZ, y por el **OESTE: 98.90 metros**, con DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 878, 880, 890, 936, 937, 938, 1304 fracción II, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 710 y 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los



colindantes DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ y GLADYS AMÉRICA VALENCIA MERTÍNEZ, con domicilios el primero de los mencionados en su domicilio ampliamente conocido en calle Doctor Antonio Sastré con mayor referencia rumbo a la iglesia San Juan Bautista como a 50 metros del kinder o preescolar del Poblado Nicolás Bravo, de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y la segunda de las mencionadas en su domicilio ampliamente conocido en carretera al Río del Poblado Nicolás Bravo, con mayor referencia a 100 metros antes de la iglesia la Sagrada familia de dicho Poblado; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio suburbano ubicado en el Poblado Nicolás Bravo, de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 5,920.27m². es decir, 00-05-09-20-27 (cero cero hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinte punto veinte y siete centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 66.25 metros**, con CAMINO VECINAL, **AL SUR: 50.65 metros**, con DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ Y **20 metros** CON GLADYS AMÉRICA VALENCIA MATÍNEZ, **AL ESTE: 72.50 metros**, con CAMINO VECINAL y **20 metros** CON GLADYS AMÉRICA VALENCIA MERTÍNEZ, y por el **OESTE: 98.90 metros**, con DESIDERIO RICARDEZ RICARDEZ, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Se guardan los originales de contrato de donación y cesión de derechos de posesión, un plano satelital, copia notificación catastral, manifestación única catastral, constancias de posesión, constancia de residencia, constancia de no afectación a terceros, certificado de persona alguna, constancia del instituto registral, constancia del departamento de catastro, cédula catastral, y recibos de pagos, los cuales se guardan en la caja de seguridad de éste Juzgado y previo cotejo de las mismas agréguese al expediente las copias fotostáticas exhibidas para tal efecto.

SÉPTIMO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el celular contacto **914-127-20-28 WhatsApp** o telegram, autorizando para recibir todo tipo de documentos y notificaciones para tales efectos, para que en su nombre y representación actúen en el presente juicio a los licenciados y **DAVID RICARDO MÁRQUEZ MAGAÑA; JORGE ARELLANO ANDRADE**

tales efectos a los licenciados **MIGUEL CLEMENTE DE LA CRUZ, TERESA CANDELERO CASTELLANOS y ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO;** lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado **JORGE ARELLANO ANDRADE,** a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

- Licenciada **PATRICIA SÁNCHEZ LÓPEZ.**

Correo electrónico: amadapatricia17@gmail.com

Celular: 9931478693.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Como lo solicita la promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean



utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir-se a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará

constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", inbox, "mail", teléfono e incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por

correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaria judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. **Dos firmas ilegibles, rubrica.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA MENDEZ PEREGRINO.



No.- 6471

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para emplazar

Demandado: José Dolores de la Cruz Feria.
Domicilio ignorado.

En el expediente número 217/2021, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Marco Antonio Carreño Ballinas**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de **José Dolores de la Cruz Feria**, en calidad de acreditado; con fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **José Dolores de la Cruz Feria**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que

no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de mayo del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "**Banco Mercantil de Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**", personalidad que acredita en término de la copia certificada del instrumento número **231,733 (doscientos treinta y un mil setecientos treinta y tres)** de fecha **cinco de octubre del dos mil veinte**, otorgado ante la fe de **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaria número **151** de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con su escrito de demandada y anexos, consistentes en: **original:** un estado de cuenta de fecha tres de abril del dos mil veintiuno, un certificado de libertad de gravamen de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete y un escrito de solicitud de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete; **copia certificada:** escritura Publica número 14,350 (catorce mil trescientos cincuenta) de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete; **copias fotostáticas simples de:** dos hojas de impresión electrónica del anexo del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y check list de expediente jurídico, una credencial de elector y dos traslados; con los que promueven juicio **Especial Hipotecario**, en contra de: **José Dolores de la Cruz Feria**, en su carácter de acreditado, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en **lote 22, manzana 4, fraccionamiento Santa Cecilia, de Villahermosa, Tabasco, y/o en la calle principal, número 103, del fraccionamiento Santa Cecilia, Villa Parrilla, de Villahermosa, Tabasco, y/o en Calle Abraham Bandala número 523, de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De quien reclama el vencimiento anticipado para el pago del contrato de apertura de crédito y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: del instrumento número 231,733 de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, un estado de cuenta de fecha tres de abril del dos mil veintiuno, un certificado de libertad de gravamen de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete y una escritura Publica número 14,350 (catorce mil trescientos cincuenta) de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete y déjese copia simple del mismo en el presente expediente.

Octavo. Señalamiento de domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos, el ubicado en **Avenida Prolongación Paseo de la Sierra número 904, Altos, Colonia Primero de Mayo, de Villahermosa, Tabasco**, autoriza para tales efectos, así como para revisen y reciban copias simples o certificadas, exhorto, edictos oficios y tomar fotografías de las actuaciones del presente juicio, a los licenciados **Marco Antonio Carreño Ballinas, Miguel Ángel García Osorio, Asunción Gerardo Ricardez Frías, Jose Ángel Pérez Martínez, Ociel Cruz Soto, José Manuel Nolasco Aguilar y José Martín Ruiz Cacho.**

Noveno. Como lo solicita la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acredito su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de

la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 6482

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE ACTO JURIDICO Y NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. DANIEL ALEJANDRO LOPEZ MEJIA.

En el expediente número 555/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE ACTO JURIDICO Y NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA, promovido por el ciudadano GUSTAVO ENRIQUE ZURITA GONZÁLEZ, por propio derecho, en contra de los ciudadanos DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ MEJÍA, ROMANA MAGAÑA FRIAS, así también a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, NOTARÍA PÚBLICO NÚMERO 01 (UNO), CON ADSCRIPCIÓN EJERCICIO Y SEDE EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO y a la DIRECCIÓN DE FINANZAS, (SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO) DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; en fechas cuatro de noviembre de dos mil quince y veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos, que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto del veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado **DANIEL ALEJANDRO LOPEZ MEJIA**, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que no fue posible su localización en el domicilio señalado en autos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado **DANIEL ALEJANDRO LOPEZ MEJIA**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del cuatro de noviembre de dos mil quince, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado **DANIEL ALEJANDRO LOPEZ MEJIA,** que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Hágasele saber al actor, que el edicto antes ordenado deberá tramitarlo ante la Oficialía de Partes del Juzgado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDAY FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio del cuatro de noviembre de dos mil quince.

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE ZURITA GONZÁLEZ** con el escrito inicial de demanda y anexos por propio derecho, promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE ACTO JURIDICO Y NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, en contra de los ciudadanos **DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ MEJÍA**, quien tiene el domicilio para ser notificado y emplazado el ubicado en calle Tamaulipas, lote 6, manzana 32, colonia la Continuidad, Paraíso, Tabasco, **ROMANA MAGAÑA FRIAS**, quien tiene el domicilio para ser notificada y emplazada el ubicado en calle Circuito Municipal número 106 (edificio CMIC), colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, así también a la **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, quien tiene el domicilio para ser notificada y emplazada el ubicado en avenida Ruíz Cortínez sin número, colonia centro de esta Ciudad, asimismo **DE LA NOTARIA PÚBLICO NÚMERO 01 (UNO), CON ADSCRIPCIÓN EJERCICIO Y SEDE EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, quien tiene el domicilio para ser notificada y emplazada el ubicado en calle Reforma número 55, Macuspana, Tabasco, y a la **DIRECCIÓN DE FINANZAS, (SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO) DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ampliamente conocido en las oficinas del H. Ayuntamiento del Centro, ubicado en Paseo Tabasco número 1405, Tabasco 2000 de esta Ciudad, de quienes se reclama el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas en los incisos **a), b), c), d) y e)**, del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como los numerales 1907, 1909, 1914, 1916, 1917, 1950, 1957, 1961, 2062, 2063, 2064, 2065, 2160 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que en un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído produzcan su contestación ante este

Juzgado. Así mismo, se requiere al demandado para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

TERCERO. El actor **señala** como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en el despacho jurídico ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia José N. Roviroza de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUÁREZ, CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ** y a los pasantes de derecho **ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANY DÍAZ DE LA CRUZ y EDUARDO ÁVALOS CORDOVA**, a quienes autoriza para que reciban toda clase de documentos.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designa el actor como sus abogados patronos, a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, designación que se les tiene por hecha, toda vez que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas en el libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado.

CUARTO. *Ahora bien, y en cuanto a lo solicitado por la actora en su escrito de cuenta, se decreta la Medida de Conservación consistente en la Inscripción Preventiva de la Demanda, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, gírese atento oficio a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, envíense por duplicado copias certificadas de la demanda y anexos que se provee, para los efectos de que ordene a quien corresponda practique la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente.*

QUINTO. Advirtiéndose que el domicilio del ciudadano **DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ MEJÍA** y de la **NOTARIA PÚBLICO NÚMERO 01 (UNO), CON ADSCRIPCIÓN EJERCICIO Y SEDE EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, parte demandada en el presente juicio, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto a los JUECES (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS CIUDADES DE PARAISO, TABASCO Y MACUSPANA, TABASCO, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente Auto de Inicio, remitiéndose para tal efecto copia certificada por la Secretaria del mismo, y demás anexos, para los efectos conducentes.

Asimismo quedan facultados los Jueces (a) exhortados para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendentes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaria de Seguridad Pública y Transito del lugar.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, POR Y ANTE LA SECRETARIA CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.



No.- 6484

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 551/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAMON LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano RAMON LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: minuta de cesión de derechos de fecha diez de febrero de dos mil quince siendo el cedente el ciudadano ALBERTO GUADALUPE OROZCO TEJEDA, y como cesionaria RAMON LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ, plano actualizado respecto de un predio rustico, marcado como el lote numero cuatro, de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco; con una superficie de 2,211.600metros cuadrados, recibo de pago predial de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, memorándum de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Subdirector de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; certificado de no inscripción de propiedad, expedida oír el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico, marcado como el lote número cuatro, de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco; con una superficie de 2,211.600metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste 20.00 metros con el señor JOSE ROBERTO PRATS CARRERA.
- Al Sureste 20.00 metros con RAMON LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ.
- Al Noreste 110.58 metros con la señora EMILIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ.
- Al Suroeste 110.58 metros con la señora CARMEN LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del

Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del (1) H. Ayuntamiento Constitucional; (2) Receptoría de Rentas; (3) Delegación de Tránsito; (4) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, (5) Dirección de Seguridad Pública, (6) Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **JOSE ROBERTO PRATS CARRERA, EMILIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ, y CARMEN LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

JOSE ROBERTO PRATS CARRERA, domicilio ubicado en Avenida Las Palmas interior, poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco.

EMILIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ, con domicilio localizado en Avenida Las Palmas interior, poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco.

CARMEN LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ, con domicilio ubicado Avenida Las Palmas interior, poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano **RAMON LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la **súplica** que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para **acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.**

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, marcado como el lote número cuatro, de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco; **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de con una superficie de 2,211.600 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste 20.00 metros con el señor **JOSE ROBERTO PRATS CARRERA.**
- Al Sureste 20.00 metros con RAMON LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ.
- Al Noreste 110.58 metros con la señora **EMILIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ.**
- Al Suroeste 110.58 metros con la señora **CARMEN LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ.**

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, proporcionado los siguientes correos electrónicos saúl.cordova@solucionescorporativas.mx y smendez@solucionescorporativas.mx, así como los números telefónicos 9931883478 y 9932217070, autorizando para tales efectos a los licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MENDEZ MENDEZ y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, así como a los pasantes en derecho CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA, SERGIO ISAI VERA MARTINEZ y MARICRUZ PEREZ VELAZQUEZ, nombrando como sus abogados patronos a los primeros cuatro de los mencionados de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos;

para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTINEZ PEREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL **LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 6485

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 475/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PETRONILA DE LA CRUZ, con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente la ciudadana **PETRONILA DE LA CRUZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: cesión de derechos, celebrado el nueve de abril de dos mil nueve, expedida por el Delegado municipal AUDENCIO MORALES BAUTISTA, Delegado Municipal del poblado Simón Sarlat, copia de plano respecto de un predio rustico ubicado en Simón Sarlat, copia de manifestación catastral a nombre de PETRONILA DE LA CRUZ, certificado de personal alguna respecto de un predio rustico, copia simple de recibo de pago predial a nombre de PETRONILA DE LA CRUZ, notificación catastral a nombre de PETRONILA DE LA CRUZ, constancia de residencia a nombre de PETRONILA DE LA CRUZ, expedida por el Delegado Municipal del poblado Simón Sarlat, constancia de posesión a nombre de PETRONILA DE LA CRUZ, expedida por el Delegado Municipal del poblado Simón Sarlat; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en la carretera Federal del Poblado Simón Sarlat, colonia Caparroz (Guarumo o Guarumal), del municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **38,413.87** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 126.35 metros y colinda con **ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**.
- Al Sur tiene tres medidas en línea quebrada, la primera mide 69.90 metros, la segunda mide 24.90 metros, y la tercera mide 61.46 metros y colinda con **CAMINO VECINAL**.
- Al Este 267.57 y colinda con la **CARRETERA FEDERAL FRONTERA VILLAHERMOSA**.

- Al Oeste 310.00 metros y colinda con **JOSE SANCHEZ GARCIA**, y callejón de acceso representado por su hermano **TITO SANCHEZ GARCIA**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del (1) **H. Ayuntamiento Constitucional**; (2) **Receptoría de Rentas**; (3) **Delegación de Tránsito**; (4) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia**, (5) **Dirección de Seguridad Pública**, (6) **Oficialía 01 del Registro Civil**; así como (7) **Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO, CAMINO VECINAL, CARRETERA FEDERAL FRONTERA VILLAHERMOSA, y JOSE SANCHEZ GARCIA**, y callejón de acceso representado por su hermano **TITO SANCHEZ GARCIA**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO, con domicilio ubicado en la rancharía Tabasquillo, Segunda Sección carretera Federal de Centla, Tabasco.

JOSE SANCHEZ GARCIA, representado por su hermano **TITO SANCHEZ GARCIA**, con domicilio en la colonia Caparroz, antes carretera el Guatope, perteneciente al poblado Simón Sarlat de Centla, Tabasco.

QUINTO. Se requiere a la parte promovente, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, señale el domicilio de los colindantes **CAMINO VECINAL**, y **CARRETERA FEDERAL FRONTERA VILLAHERMOSA**.

Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento a lo antes requerido.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **PETRONILA DE LA CRUZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjética Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en la carretera Federal del Poblado Simón Sarlat, colonia Caparroz (Guarumo o Guarumal), del municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **38,413.87** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **Norte** 126.35 metros y colinda con **ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**.
- Al **Sur** tiene tres medidas en línea quebrada, la primera mide 69.90 metros, la segunda mide 24.90 metros, y la tercera mide 61.46 metros y colinda con **CAMINO VECINAL**.
- Al **Este** 267.57 y colinda con la **CARRETERA FEDERAL FRONTERA VILLAHERMOSA**.

Al **Oeste** 310.00 metros y colinda con **JOSE SANCHEZ GARCIA**, y callejón de acceso representado por su hermano **TITO SANCHEZ GARCIA**.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Miguel Hidalgo número 211 de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado **MIGUEL PEREZ AVALOS**, y a los ciudadanos **MARTINA DEL CARMEN PEREZ UC** y **LIBNY MAYELA CASTELLANOS PEREZ**, nombrando como su Abogado Patrono al

primero de los mencionados, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE

FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA...”

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 6486

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. PATRICIA HUERTA PLASCENCIA:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 712/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR HORACIO VILLASEÑOR RODRIGUEZ, EN CONTRA DE PATRICIA HUERTA PLASCENCIA, CON FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al ciudadano HORACIO VILLASEÑOR RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a la demandada **PATRICIA HUERTA PLASCENCIA**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **veinte días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, que autoriza, certifica y da fe...”

AUTO DE INICIO DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CANCELACIÓN DE PENSIÓN

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **HORACIO VILLASEÑOR RODRIGUEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

una copia certificada del acta de matrimonio número 00152, una copia fotostática de movimientos, dos juegos de facturas, una hoja de pagos de honorarios, cuatro hojas de ingresos, un recibo de luz, una constancia del Departamento de Consignaciones y Pagos, un Curriculum, un certificado de estudios, una copia a color de diploma, una copia a color de certificado, una copia certificada de escritura, dos juegos de copias certificadas y copias simples que acompañan, con los que viene a promover **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de **PATRICIA HUERTA PLASCENCIA**, de quien ignora su domicilio demandándole las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 317 y demás aplicables del código civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 488 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el estado; por lo tanto, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HABILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora **HORACIO VILLASEÑOR RODRIGUEZ**, respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, líbrense atentos oficios a las siguientes instituciones:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en el Velódromo de la Ciudad Deportiva, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

SUBDIRECTOR DEL CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

C.F.E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117 de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, domicilio Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer Piso, colonia Linda Vista de esta Ciudad.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DELEGACIÓN TABASCO (INFONAVIT) con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número colonia reforma de esta ciudad.

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la esquina que forman el Periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A.B., DE C. V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL AT'n Ing. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ, con domicilio en la avenida 27 de Febrero número 1414 de la Colonia el Águila de esta Ciudad.

RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número entre avenida Francisco Mina y Avenida Universidad de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad. C.P. 86060

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número entre avenida Francisco Mina y Avenida Universidad de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad. C.P. 86060

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio ubicado en la Avenida Cesar Sandino sin número colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la ciudadana **PATRICIA HUERTA PLASCENCIA**, con número de CURP HUPP690914MJCRLT00 y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes señalada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en **(30) TREINTA** unidades de medida y actualización tal y como lo establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que **PATRICIA HUERTA PLASCENCIA** es de domicilio ignorado.

SEXTO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *"...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no

ejercen su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

NOVENO. La parte actora señala para recibir citas y notificaciones por vía WhatsApp al siguiente número telefónico 9131029025 y 9932024422.

Ahora bien, hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 05/2020 de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

IV. De las notificaciones electrónicas

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el

número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria adscrita licenciada ANA MARIA IZQUIERDO ALVAREZ, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a la parte actora, a través de la aplicación denominada correo y WhatsApp de su teléfono celular con número 9932-02-29-60, hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial ciudadana licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE DE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 6487

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO**A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL INCIDENTE DE **LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NUMERO **796/2019**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA**, EN SU CARÁCTER DE MUTUANTE, EN CONTRA DE LA **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, EN CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE AVOCAMIENTO Y UN AUTO QUE LITERALMENTE DICEN LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA; la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Como se encuentra ordenado en el punto tercero del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, dese entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, que por concepto de diversas prestaciones fue condenada la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI.**

SEGUNDO. En consecuencia, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el incidentista, descritas en el punto primero del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, y tomando en consideración que después de agotar una investigación del o de los domicilios de la empresa demandada, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos del expediente principal, siendo el último rendido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y tomando en cuenta que en autos del expediente principal obran constancias que no ha sido posible localizar a la demandada en los domicilios proporcionados por el actor, así como de algunos de los informes proporcionados de las dependencias públicas y privadas los cuales obran en autos, **se declara que la demandada incidentada es de domicilio ignorado.**

En ese sentido y tomando en cuenta que le asiste la razón al actor incidentista respecto a que se desconoce el domicilio de la demandada incidentada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA**

INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, toda vez que de los informe rendidos por las diversas dependencias a las que les fue solicitado el domicilio de la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI,** se advierte que no se cuenta con el domicilio de ésta, por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370, 371, 372 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, con las copias simples que exhibe el ocurso, con la misma córrase traslado y emplácese a la **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI,** para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga y de contestación al Incidente planteado.

Haciéndole saber que en el mismo escrito de contestación deberá, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, autorizar persona de su confianza y ofrecer pruebas para tales efectos.

Apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo citado se les tendrá por perdido dicho derecho para contestar el incidente y señalar domicilio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 118, 136 y 137 de la ley adjetiva Civil aplicable.

Emplazamiento que se ordena realizar por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a la demandada incidentada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI,** de la demanda incidental instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda incidental y documentos anexos, para lo cual se le concede un término de **veinte días hábiles** siguientes a la última publicación, apercibida que de no hacerlo dentro del término legal concedido, se le dará por legalmente notificada del presente incidente; asimismo, se le hace saber a la parte demandada incidentada que el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, concedidos para que manifieste lo que a sus derechos convenga y de contestación al Incidente planteado, comenzará a contar a partir del día siguiente en que reciba el traslado de la demanda

incidental o de que venza el término de **veinte días hábiles**, señalado para concurrir ante este juzgado.

TERCERO. Se tiene al incidentista autorizando para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones en el presente incidente a través de su número celular 9171010465, por medio de la aplicación WhatsApp.

Por consiguiente, tomando en consideración que el incidentista autoriza para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones su número celular 9171010465, a través de la aplicación WhatsApp, en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS- CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza a la licenciada Patsy Guadalupe Villarreal Luna Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, con correo institucional patsyvillarreal_tsj@thotmail.com.

En consecuencia, la actuaría judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Este Distrito Judicial, asistido del Segundo Secretario Judicial, licenciado **OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO DÍAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO.





No.- 6488

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 783/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARTÍN GARCÍA PÉREZ, CON FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original del contrato privado de compraventa de fecha diez de abril del dos mil cinco, (01) original de plano, (01) original del escrito signado por **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, (01) original del oficio número **CC/237/2021**, de fecha dieciocho de julio del mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) copia electrónica del volante número **130996**, de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) copia simple del acuse de recibido del oficio número **CC/269/2021**, de fecha veintiuno de septiembre del mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) copia simple del acuse de recibido del volante electrónico número **130996**, de fecha siete de septiembre del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) copia simple de la credencial de elector a nombre de **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, (01) copia simple de la Constancia de la Clave única de Registro de Población a nombre de **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, expedida por la Secretaría de Gobernación, y (06) trasladados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Ignacio Ramírez sin número del Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **265.39 M2**, (doscientos sesenta y cinco metros y treinta y nueve centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: **19.40** (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con paso de servidumbre de 1.50 metros de ancho; al SUR: **19.40** (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con Carlos Arellano Pérez; al ESTE: en dos medidas **9.50** (nueve metros con cincuenta centímetros) con Martín García Pérez, y **4.18** (cuatro metros con dieciocho centímetros) con José Luis Pérez Ramírez y Eduardo Pérez López, y al OESTE: **13.68** (trece metros con sesenta y ocho centímetros), con Ignacia Pérez González.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 936, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa,

Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le correspondía, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRANSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.-----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL),** en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **89.62 x 20= 1,792.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **Calle Ignacio Ramírez sin número del Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **265.39 M2**, (doscientos sesenta y cinco metros y treinta y nueve centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 19.40** (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con **paso de servidumbre de 1.50** metros de ancho; al **SUR: 19.40** (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con **Carlos Arellano Pérez**; al **ESTE: en dos medidas 9.50** (nueve metros con cincuenta centímetros) con **Martín García Pérez**, y **4.18** (cuatro metros con dieciocho centímetros) con **José Luis Pérez Ramírez y Eduardo Pérez López**, y al **OESTE: 13.68** (trece metros con sesenta y ocho centímetros), con **Ignacia Pérez González**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **Calle Ignacio Ramírez sin número del Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **265.39 M2**, (doscientos sesenta y cinco metros y treinta y nueve centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 19.40** (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con **paso de servidumbre de 1.50** metros de ancho; al **SUR: 19.40** (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con **Carlos Arellano Pérez**; al **ESTE: en dos medidas 9.50** (nueve metros con cincuenta centímetros) con **Martín García Pérez**, y **4.18** (cuatro metros con dieciocho centímetros) con **José Luis Pérez Ramírez y Eduardo Pérez López**, y al **OESTE: 13.68** (trece metros con sesenta y ocho centímetros), con **Ignacia Pérez González**, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Como lo solicita el actor **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **CARLOS ARELLANO PÉREZ**, con domicilio ampliamente conocido en **Calle la Cuauhtémoc, sin número del Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para mayor referencia frente al jardín de niños "Tomas Rodríguez Sastre"**.

JOSÉ LUIS PÉREZ RAMÍREZ y EDUARDO PÉREZ LÓPEZ, con domicilio ubicado en la **Calle Ignacio Ramírez del Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, como referencia frente al mini súper "Los Angeles", antes del panteón municipal**.

IGNACIA PÉREZ GONZÁLEZ, con domicilio ubicado en **Prolongación Gregorio Méndez, del Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve el ciudadano **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Ignacio Ramírez sin número del Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **265.39 M2**, (doscientos sesenta y cinco metros y treinta y nueve centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 19.40** (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con **paso de servidumbre de 1.50** metros de ancho; al **SUR: 19.40** (diecinueve metros con cuarenta centímetros), con **Carlos Arellano Pérez**; al **ESTE: en dos medidas 9.50** (nueve metros con cincuenta centímetros) con **Martín García Pérez**, y **4.18** (cuatro metros con dieciocho centímetros) con **José Luis Pérez Ramírez y Eduardo Pérez López**, y al **OESTE: 13.68** (trece metros con sesenta y ocho centímetros), con **Ignacia Pérez González**, y señalen domicilios dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los

tabieros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con paso de servidumbre de 1.50 metros de ancho; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Ignacio Ramírez sin número del Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **265.39 M2**, (doscientos sesenta y cinco metros y treinta y nueve centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 19.40 (diecinueve metros con cuarenta centímetros)**, con paso de servidumbre de 1.50 metros de ancho; al **SUR: 19.40 (diecinueve metros con cuarenta centímetros)**, con Carlos Arellano Pérez; al **ESTE: en dos medidas 9.50 (nueve metros con cincuenta centímetros) con Martín García Pérez, y 4.18 (cuatro metros con dieciocho centímetros) con José Luis Pérez Ramírez y Eduardo Pérez López, y al OESTE: 13.68 (trece metros con sesenta y ocho centímetros)**, con Ignacia Pérez González, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tabieros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho Jurídico ubicado en la calle NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, autorizando a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PAOLA CALCANELO VILLEGAS**, y a los pasantes en la licenciatura en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, JOSE LUIS CERINO ISIDRO, y CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, designan como sus abogados patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PAOLA CALCANELO VILLEGAS**, personalidad que se les reconoce a dichos profesionistas, de conformidad con el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que los mismos tienen inscrita sus cédulas profesionales que los acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Requírase al promovente **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, designe un representante común, en caso de no hacerlo esta juzgadora designará al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO CUARTO. De la misma manera, se tiene al promovente, solicitando que los acuerdos le sean notificados por el modo de WhatsApp a los números telefónicos **99- 33-11-34-53** y **914-121-81-11** y/o por el correo salazarvsalazarabogados@hotmail.com, y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio* entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes Órganos Jurisdiccionales.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, esta Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las *notificaciones* se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgado.

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía **whatsapp y/o electrónica**, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuaría judicial licenciada **NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ**, cuenta con número de celular **99-31-10-41-40** y su correo institucional es **natividad.moralesj@tsj-tabasco.gob.mx**.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere al promovente **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, y a los colindantes **CARLOS ARELLANO PÉREZ**, **JOSÉ LUIS PÉREZ RAMÍREZ**, **EDUARDO PÉREZ LÓPEZ**, e **IGNACIA PÉREZ GONZÁLEZ**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, de los siguientes documentos: **(01)** original de plano, **(01)** original del escrito signado por **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, **(01)** original del oficio número **CC/237/2021**, de fecha dieciocho de julio del mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, **(01)** copia electrónica del volante número **130996**, de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:-----

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO OCTAVO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL

DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado al promovente **MARTÍN GARCÍA PÉREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un plano original actualizado del predio motivo de las presentes diligencias, manifestando bajo protesta de decir verdad que el colindante de lado SUR, ya no es **Carlos Arellano Pérez**, si no la ciudadana **Rosa Isela Pérez Gutiérrez**, con domicilio ampliamente conocido y ubicado en **Calle Prolongación Gregorio Méndez del Centro de esta ciudad, para mayor referencia, derecho pasando de donde era el rastro viejo está una tienda que se llama "las gemelas", se sigue derecho hasta llegar al puente, doblar a mano derecha y como a unos 200 metros, casa de color verde**; y el colindante de lado OESTE, ya no es la ciudadana **Ignacia Pérez González**, si no la ciudadana **Felipa Ovando Pérez**, con domicilio ampliamente conocido y ubicado en **Calle del maestro del centro de esta ciudad, (para mayor referencia, todo derecho hasta hasta el fondo doblar a mano izquierda, es una casa que tiene dos cabezas de caballo en su barda, ambos domicilio de este municipio de Nacajuca, Tabasco**; en consecuencia, como lo solicita el promovente, con la solicitud inicial y sus anexos, notifíqueseles a los colindantes antes citado, en los términos del auto de inicio de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (25) VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Bma.



No.- 6513

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 370/2022 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MONICA MORA MASIAS CON FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado a la ciudadana **MÓNICA MORA MASÍAS** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la **Avenida de Las Palmas, Manzana 26, Lote 4, Fraccionamiento Lores Reyes Loma Alta del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco**, constante de una superficie de 304.77 m², con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** En 10.16 metros con la Avenida de las Palmas, Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta de este municipio de Cárdenas, Tabasco, **AL SUR:** en 10.16 metros, con lote 17, propiedad de **KARINA DÍAZ JIMÉNEZ**; **AL ESTE:** en 30.48 metros con lote 05, propiedad de **ROSA MARÍA GARCÍA CHI**, **AL OESTE:** 30.48 metros, con propiedad de **MEPIVOSET CASTELAN ESTRADA**, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- (01) certificado de persona alguna
- (01) constancia

- (01) certificado de búsqueda de propiedad
- (01) recibo de pago
- (01) plano
- (01) cedula catastral
- (01) constancia de radicación
- (01) recibo de luz
- (01) recibo de Telmex
- (01) contrato privado de cesión de derechos de posesión
- (01) copia simple de identificación oficial
- (06) traslados.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista al **Fiscal Adscrito al Juzgado**, al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal** y los colindante **KARINA DÍAZ JIMÉNEZ** con domicilio ubicado en la Calle del Castaño, Manzana 26, Lote 17, del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, el colindante **ROSA MARÍA GARCÍA CHI**, con domicilio en la Avenida de Las Palmas, Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco y el colindante **MEPIVOSET CASTELAN ESTRADA**, con domicilio en la Avenida de Las Palmas, Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **ROSA MARÍA GARCÍA CHI, DAVID EDUARDO CASTRO ARENAS Y ALEXIS VIRIDIANA CALLES GARCÍA.**

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Las Listas que se fijan en los Tableros de Avisos de este Juzgado**, autorizando para tales efectos al licenciado **LORENZO ANTONIO ZENTENO MARCIN**, así como al estudiante en Derecho **HÉCTOR DAVID CUSTODIO GALLEGOS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase a la promovente, nombrando como su abogado patrono al licenciado **LORENZO ANTONIO ZENTENO MARCIN**, , personalidad que se le reconoce, por estar debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **L.3o.C.725 C.."**

10.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Tercero Civil del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **MARIA DOLORES MENA PEREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO E DOS MIL VEINTIDOS.



SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ.



No.- 6514

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **170/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO BREA" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de ROCÍO CALDERON CONTRERAS; en fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Auto de fecha siete de marzo de dos mil veintidós.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, parte actora y ejecutante del presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **TERCERA ALMONEDA**, al mejor postor **sin sujeción a tipo**, el bien inmueble hipotecado siguiente:

"...Departamento numero 16 C (dieciséis, letra c) del edificio 16 (dieciséis) ubicado en la calle Macuspana número ciento treinta y dos, Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta ciudad, constancia de una superficie total aproximada de 78.55 M2 (setenta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste, en 5.75 m (cinco metros setenta y cinco centímetros) con la calle Macuspana; al noreste, en 3.50 m (tres metros cincuenta centímetros) con área común de acceso; al suroeste, en 2.20 m (dos metros veinte centímetros) con área común de acceso; al noreste, en 7.35 m (siete metros treinta y cinco centímetros) con la vivienda 16 A (dieciséis, letra a); al sureste, en 7.95 m (siete metros noventa y cinco centímetros) con área común; al suroeste, en 10.85 m (diez metros ochenta y cinco centímetros); Abajo con cimentación; Arriba con la vivienda 16 D (dieciséis, letra d). Estacionamiento 16 C (dieciséis, letra c), con una superficie de 12.00 M2 (doce metros cuadrados) dentro de las medidas y

colindancias siguientes: Al norte, en 2.40 m (dos metros cuarenta centímetros) con área común; al este, en 5.00 m (cinco metros) con estacionamiento 16 B (dieciséis, letra b); al sur, en 2.40 m (dos metros cuarenta centímetros) con estacionamiento 21 B (veintiuno, letra b); al oeste, en 5.00 m (cinco metros) con estacionamiento 16 D (dieciséis, letra d); al departamento y cajón de estacionamiento antes descrito le corresponde un indiviso del 4.54545 % (cuatro punto cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco por ciento)...”.

Fijándose la cantidad de \$860,000.00 (ochocientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), para el remate de dicho bien inmueble; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$688,000.00 (seiscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

QUINTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE**



ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veintiocho del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.



No.- 6515

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A de C.V.

En el Incidente de Prescripción de la sentencia, promovido por **MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ**, relativo al expediente **1596/1995**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado **CARLOS RAFAEL GUAJARDO GÓMEZ**, **endosatario** en procuración al cobro en favor de **VOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V.**, en contra de **CRESCENCIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ**, en doce de agosto de dos mil diecinueve y veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra leen:

Auto de 12/agosto/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente a **MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ**, parte incidentista en el presente cuadernillo de Incidente de Prescripción de la Ejecución de la Sentencia, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio para emplazar a la parte incidentada **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A de C.V.**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con los artículos 1068, fracción IV Y 1070 del Código de Comercio en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a la empresa **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A de C.V.**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en

rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código de adjetivo civil, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de 27/junio/2018

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal en auto de esta misma fecha, se tiene a la demandada **MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ** con el escrito de cuenta mediante el cual promueven **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**, en contra de **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, quien puede ser notificada y emplazada en su domicilio procesal el ubicado en la Avenida Constitución número 516, Edificio Torre Centro, cuarto piso despacho 404 de la colonia Centro de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 723 y 724 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en correlación con los artículos 1047 fracción IV, 1076 fracción IV, 1079, 1349, 1350, 1351, 1354, demás relativos y aplicables del Código de Comercio vigente, se admite a trámite el mismo por la vía incidental, por cuerda separada unido al principal, fórmese el cuadernillo correspondiente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1079 fracción VI y 1353 del Código de Comercio en vigor, con dicho incidente y documentos anexos que exhibe la ocursoante, dese vista al incidentado **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertida que de no hacerlo se le señalara como domicilio los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. La incidentista señala como domicilio para oír, recibir y notificaciones el ubicado en la calle Manuel Mestre número 117-A de la colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad; autorizando para tales efectos a la licenciada **YOLANDA ALCANTARA MORALES**, en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, por contar con cedula profesional de licenciado en derecho, por lo que se le requiere para que en su primera intervención exhiba copia simple de la mismas.

CUARTO. Extráigase del expediente principal el original del escrito de demanda incidental para efectos de formar el cuadernillo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES CONSECUTIVAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN O DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT.

Oms*



No.- 6516

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00864/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ, con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó auto de inicio mismos que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

**(1) Original de Contrato privado de compraventa de fecha treinta de septiembre del año 2014;*

**(02) Copia simples de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral e Instituto Nacional Electoral;*

**(01) Constancia de residencia original;*

**(01) Constancia de colindancia original;*

**(01) Original de manifestación catastral;*

**(01) Original de notificación catastral;*

**(01) Plano original, y*

**(01) Traslado;*

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en EL LIBRAMIENTO (PERIFÉRICO) O CARRETERA PERIFÉRICO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO SECTOR IGNACIO RAMÍREZ; con una superficie de 6,362.59m² y con lassi guientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: En 44.50 metros lineales, con el acceso a la granja de tortugas;
- Al SUR: En 51.00 metros lineales con el señor HIPÓLITO HERNÁNDEZ CERINO y 1.60 metros, con el señor HERIBERTO ÁVALOS OLAN;
- Al ESTE: En 48.50 metros lineales, con el libramiento (periférico) de Nacajuca y 91.90 metros con el señor HERIBERTO ÁVALOS OLAN;
- Al OESTE: En 129.00 metros lineales con la granja de tortugas.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado,

dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para

acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en urbano ubicado en **EL LIBRAMIENTO (PERIFÉRICO) O CARRETERA PERIFÉRICO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO SECTOR IGNACIO RAMÍREZ**, con una superficie de **6,362.59 m²** y con lassiguientes medidas y colindancias:

- Al **NORTE**: En 44.50 metros lineales, con el **acceso a la granja de tortugas**;
- Al **SUR**: En 51.00 metros lineales con el señor **HIPÓLITO HERNÁNDEZ CERINO** y 1.60 metros, con el señor **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**;
- Al **ESTE**: En **48.50** metros lineales, con el libramiento (periférico) de Nacajuca y **91.90** metros con el señor **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**;
- Al **OESTE**: En 129.00 metros lineales con la granja de tortugas.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte unidades de medidas y actualización**, se obtiene la **cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes.

* **HIPÓLITO HERNÁNDEZ CERINO**; con domicilio el ubicado en la Carretera principal de la Ranchería la Cruz del municipio de Nacajuca, Tabasco.

* **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**; con domicilio en la Calle Juárez número 7, Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco; del prediomotivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE**: En **44.50** metros lineales, con el **acceso a la granja de**

tortugas;lado ESTE: En 48.50 metros lineales, con el libramiento (periférico) de Nacajuca y al lado OESTE: En 129.00 metros lineales con la granja de tortugas, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Se requiere al actor DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ, para que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto exhiba TRES JUEGOS de traslados para los efectos de notificar a los colindantes del presente juicio.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como recibir toda clase de documentos y escudriñar el expediente que se forme, el ubicado en **LA CASA SIN NÚMERO DE LA CALLE FRANCISCO VILLA DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**, y por autorizando para tales efectos a los licenciados GRACIELA SÁNCHEZ JIMÉNEZ Y/O MARTÍN OVANDO LÓPEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, **y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Lic. Civl/frc.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Nacajuca, Tabasco, Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.



No.- 6517

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00870/2021**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, promovido por **MANUELA LENZ LANDERO**, con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **MANUELA LENZ LANDERO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** credencial de elector copia simple, **(1)** acta de nacimiento copia simple, **(1)** convenio original certificado, **(1)** plano original, **(1)** oficio copia simple, **(1)** certificado de registro público de la propiedad original, **(1)** constancia de posesión original y **(6)** traslados copia simple; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente, notifíquese al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por Manuela Lenz Landero, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

QUINTO. Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente Manuela Lenz Landero, notifíquese a los colindantes Lázaro Balán Pérez, María López Pérez, Sebastián Estañol Landero e Isidro Caraveo Chavarría y José de la Luz Ocampo García, así como a Nely Arcos y Aurora Flores Pérez, con domicilio ampliamente conocido en la **Ranchería Guayacán de este municipio de Tenosique, Tabasco**, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

A solicitud de la promovente, queda a su cargo trasladar a la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, a la citada ranchería, para efectuar las notificaciones correspondientes.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SEXTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, **para que informe a este juzgado en un término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio rústico con superficie 29-22-74-02 (VEINTINUEVE HECTÁREAS, VEINTIDÓS ÁREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS CENTIARIAS) ubicado en la Ranchería Guayacán, del municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias: **al noroeste: en 989.93 metros con Lázaro Balán Pérez, al noreste: en 349.24 metros con María López Pérez, al sureste: 254.89 metros con Sebastián Estañol Landero e Isidro Caraveo Chavarría y José de la Luz Ocampo García y al suroeste: en 875.63 metros con Nely Arcos y Aurora Flores Pérez**, todos de la Ranchería Guayacán de este municipio de Tenosique, Tabasco, forma parte del fundo legal.

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, fijense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente **MANUELA LENZ LANDERO**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **ROLANDO PATIÑO LARA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil invocada, según certifica la secretaria judicial.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en términos del artículo 131, fracción VI y VII del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS CORAL MACOSSAY RUBÉN PÉREZ PÉREZ, CYNTHIA DE LA CRUZ ÁLVAREZ e IRENE DEL CARMEN LÓPEZ BOLÓN, por medio electrónico a través del correo rolpat4@hotmail.com, así como al teléfono celular y WhatsApp número 44 21 56 60 30.

REQUERIMIENTO A LA PROMOVENTE

DÉCIMO PRIMERO. Para estar en actitud de notificar al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y remitir el oficio ordenado en el punto sexto del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en un término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente acuerdo, exhiba dos copias del escrito de demanda y sus anexos, para los efectos legales correspondientes.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **MANUEL CABRERA CANSINO**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **SUSANA CACHO PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A **(02) DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTINDÓS (2022)**. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SUSANA CACHO PEREZ.

mctp.



No.- 6518

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 266/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MIRIAM GODOY FALCÓN, en carácter de acreditada y garante hipotecario; en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en virtud que de una revisión a los presentes autos, se advierte que en el proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se asentó de manera errónea los datos registrales del inmueble próximo a remate; en consecuencia, toda vez que la suscrita juzgadora podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento y en causarlo a su verdadera realidad jurídica, con fundamento en los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a regularizar el punto segundo del auto de fecha veintidós de febrero del presente año, quedando de la siguiente manera:

“...SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo peticiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio Urbano y construcción la calle Privada actualmente calle veinticuatro número oficial doscientos diecinueve interior once de la colonia Florida de esta Ciudad, constante de una superficie de 63.90 M2. (Sesenta y tres metros noventa centímetros cuadrados), con una superficie de construcción de 174.11 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al norte, en 7.10 metros, con calle privada;

Al sur en 7.10 metros, con Dr. Juan Antonio Jiménez González;

*Al este, en 9.00 metros con Sra. María Faudoa; y
Al oeste, en 9.00 metros con propiedad de la Sra. Guillermina de Witt.*

Inscrito en el Registro Público con el folio real 82006, número de predio 85021, escritura pública número 9477, volumen 347, de fecha 17 de octubre de 2011, de la notaría pública número 31 del Centro, Tabasco, a cargo del lic. Jesús Antonio Piña Gutiérrez.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,759,700.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo..."

SEGUNDO. Atento a lo anterior, glósesse a los autos sin efecto legal alguno los oficios números 1104 al 1119, así como los edictos generados con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós y elabórense de nueva cuenta los mismos, tal y como se encuentran ordenados en el auto de fecha veintidós de febrero del año actual, debiendo insertar el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR DE LA CRUZ DIAZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede; se observa que el término concedido a la demandada MIRIAM GODOY FALCON, para contestar la vista ordenada en el punto segundo, del auto de veintiocho de enero del presente año, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, por lo que con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo peticiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio Urbano y construcción la calle Privada actualmente calle veinticuatro número oficial doscientos diecinueve interior once de la colonia Florida de esta Ciudad, constante de una superficie de 63.90 M2. (Sesenta y tres metros noventa centímetros cuadrados), con una superficie de construcción de 174.11 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al norte, en 7.10 metros, con calle privada;

Al sur en 7.10 metros, con Dr. Juan Antonio Jiménez González;

Al este, en 9.00 metros con Sra. María Faudoa; y

Al oeste, en 9.00 metros con propiedad de la Sra. Guillermina de Witt.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Villahermosa, en fecha tres del mes de enero de mil novecientos

ochenta y nueve, bajo el número 0079 del libro general de entradas, a folios del 365 al 368 del libro de duplicados volumen 113, afectando el predio número 85021 a folios 71 del libro mayor volumen 331.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,759,700.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VIENTIDOS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO VICTOR DE LA CRUZ DIAZ



No.- 6519

JUICIO USUCAPIONJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00192/2022**, relativo al juicio USUCAPION, promovido por LORENZO RAMÍREZ GARFIAS, CARMELA MONTALVO SÁNCHEZ, LORENZO RAMÍREZ MONTALVO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ MONTALVO y LUIS ARTURO RAMÍREZ MONTALVO en contra de persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis, con fechas nueve, veintidós y uno de marzo del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la parte actora LORENZO RAMIREZ GARFIAS con su escrito de cuenta, y toda vez a como lo manifiesta la parte promovente y advirtiéndose la constancia actuarial de tres de marzo del presente año, se advierte de autos que no se ha podido lograr la notificación y emplazamiento de los hoy demandados persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis, **en consecuencia**, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena el emplazamiento de los demandados persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis (en su calidad de demandados en la presente litis), por medio de **EDICTOS** que se publicaran por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el

periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio** de uno de marzo de dos mil veintidós, y el **presente proveído**, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

SEGUNDO. Se les hace saber a los demandados de cuenta (persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis), que tienen el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** que empezara a correr a partir del día siguiente de la última **publicación, para que contesten la demanda**, debiendo presentarse ante este Juzgado con la debida anticipación a recoger el traslado y anexos correspondientes, apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término concedido se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda.

TERCERO. Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la aludida demanda **señalen domicilio y persona en esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirá efectos por **medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita la parte actora LORENZO RAMÍREZ GARFÍA, en su escrito de cuenta; y con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado(a) LORENZO RAMÍREZ GARFIAS, CARMELA MONTALVO SÁNCHEZ, LORENZO RAMÍREZ MONTALVO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ MONTALVO y LUIS ARTURO RAMÍREZ MONTALVO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escrito original, (1) plano original, (1) certificado original, (1) cedula profesional copia simple, (6) traslados copias, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, contra de persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis y de quien ó quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) y d) del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la

notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente LORENZO RAMÍREZ GARFIAS, CARMELA MONTALVO SÁNCHEZ, LORENZO RAMÍREZ MONTALVO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ MONTALVO y LUIS ARTURO RAMÍREZ MONTALVO, dígaseles que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Téngase a la parte actoras nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en cerrada de Cuauhtémoc sin número, Colonia Club Liberal de este Municipio, autorizando para tales efectos al licenciado HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES y ZAHIT LÓPEZ CADENAS, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SÉPTIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

NOVENO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE**

AGRADECER por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO.** Precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(29) VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022).** - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

≥] das.

No.- 6448



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 30 DE MARZO DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:--

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,975 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), VOLUMEN 121 (CIENTO VEINTIUNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **WILBERT ALBAR AGUILAR MEDRANO Y/O WILBERT ALVAR AGUILAR MEDRANO Y/O WILBER AGUILAR MEDRANO**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN Y/O MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN DE AGUILAR Y/O MARÍA TERESA PALAFOX DE AGUILAR**, **WILBERT MIGUEL AGUILAR PALAFOX**, **LANDY PATRICIA AGUILAR PALAFOX**, **JORGE GERARDO AGUILAR PALAFOX** Y **CARLOS ALBERTO AGUILAR PALAFOX**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y LOS CIUDADANOS **MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN Y/O MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN DE AGUILAR Y/O MARÍA TERESA PALAFOX DE AGUILAR Y WILBERT MIGUEL AGUILAR PALAFOX**, COMO ALBACEAS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,990 (OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA), VOLUMEN 98 (NOVENTA Y OCHO), DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN Y/O MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN DE AGUILAR Y/O MARÍA TERESA PALAFOX DE AGUILAR**, **WILBERT MIGUEL AGUILAR PALAFOX**, **LANDY PATRICIA AGUILAR PALAFOX**, **JORGE GERARDO AGUILAR PALAFOX** Y **CARLOS ALBERTO AGUILAR PALAFOX**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LOS CIUDADANOS **MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN Y/O MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN DE AGUILAR Y/O MARÍA TERESA PALAFOX DE AGUILAR Y WILBERT MIGUEL AGUILAR PALAFOX**, LOS CARGOS DE ALBACEAS Y EJECUTORES TESTAMENTARIOS, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO AMBOS CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



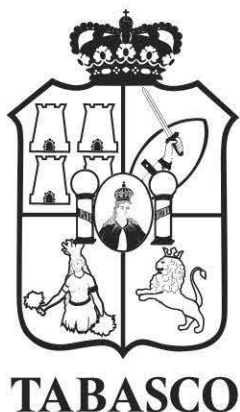
Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6467	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 240/2018.....	2
No.- 6468	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 255/2021.....	4
No.- 6469	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 032/2022.....	11
No.- 6470	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 222/2021.....	14
No.- 6471	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 217/2021.....	20
No.- 6482	JUICIO ORD. CIVIL DE INEXISTENCIA DE ACTO JURÍDICO Y NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA. EXP. 555/2015.....	25
No.- 6484	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 551/2021.....	30
No.- 6485	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 475/2021.....	34
No.- 6486	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 712/2021.....	39
No.- 6487	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	44
No.- 6488	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 783/2021.....	47
No.- 6513	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 370/2022.....	53
No.- 6514	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 170/2016	58
No.- 6515	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 1596/1995.....	61
No.- 6516	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00864/2021.....	64
No.- 6517	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 00870/2021.....	69
No.- 6518	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 266/2015.....	74
No.- 6519	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00192/2022.....	77
No.- 6448	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: WILBERT ALBAR AGUILAR MEDRANO. CUNDUACÁN, TAB..... INDICE.....	82 83



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: rfnsbtzJR42SA7WhJn/yxCeNEYuSfLdkluJtrw2hpekrrXAJi2kbpLpTQRpx7L5b/ILoqG5gaaGUVfBg47BNneWrOj0KeAw2mYCo7XyHElRk/pGYQNU2cN1XXBxmOkpS7Vv0+XY6V0wkHNdaAfwWZ5QF5isjhWlueJKUS2ZCROOSF37cuC5NMMSBj7KRNORyg1Xh1goa85lyQT/U32Qcip18DOy0dy1yxh0OxvqUjF52PwbZvE/ahgZ3H+aXcYR3uP734kbQ9cTBTJFsO9kT7jAg2GGcLieNqvxXLg4VP4FqvFgayLGwx13xt31j9INP0U3XSHPbGTqkrt0UoBQN/Q==